

CONTRATO DE SERVICIO PARA EL DISEÑO Y ELABORACIÓN DE UN SISTEMA DE CAPTURA DEL FORMATO CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN LINGÜÍSTICA PARA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR EN LÍNEA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL DE LENGUAS INDÍGENAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "INALI", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS LICENCIADOS VICENTE MARCIAL CERQUEDA Y MAURO RIVERA HERNÁNDEZ, AMBOS EN SU CARÁCTER DE APODERADOS; Y POR LA OTRA PARTE, FABRICIO JAVIER RICO TORRES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "PRESTADOR DEL SERVICIO, Y A ELLOS COMO LAS "PARTES" CUANDO ACTÚEN O SE DENOMINEN CONJUNTAMENTE, QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. El "INALI" declara que:

- I.1. Es un organismo público descentralizado, integrante de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2003, que crea a la entidad y cuyo objeto es promover el fortalecimiento, preservación y desarrollo de las lenguas indígenas que se hablan en el territorio nacional, el conocimiento y disfrute de la riqueza cultural de la Nación, y asesorar a los tres órdenes de gobierno para articular las políticas públicas necesarias en la materia;
- I.2. Los licenciados Vicente Marcial Cerqueda y Mauro Rivera Hernández, cuentan con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad con los poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración, títulos de crédito y facultades de delegación que se contienen en las escrituras públicas 50,075 de fecha 30 de marzo de 2005 y 59,442 de fecha 28 de marzo de 2011, respectivamente, otorgadas ante la fe del licenciado Héctor G. Galeano Inclán, Notario Público 133 del Distrito Federal;
- I.3. Su Registro Federal de Contribuyentes vigente es el INL0303104X0;
- I.4. Tiene su domicilio en la calle privada de Relox 16, 5° piso, colonia Chimalistac, Delegación Álvaro Obregón, código postal 01070, México, Distrito Federal, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato;
- I.5. Requiere del "PRESTADOR DEL SERVICIO", la elaboración y la puesta en funcionamiento de un sistema de captura del formato Cédula de Identificación Lingüística en línea para Educación Media Superior y Superior en línea, manifestando que cuenta con recursos presupuestales suficientes para cubrir las erogaciones que se deriven de la suscripción del presente instrumento, en términos del oficio No. INALI D.A.4/0156/2012 de fecha 22 de marzo de 2012, con cargo a la partida presupuestal 33104 "Otras asesorías para la operación de programas" emitida por la Dirección de Administración y Finanzas, y cuyo servicio se contrata bajo el procedimiento de adjudicación directa, de conformidad con lo establecido en los artículos 25, 26 fracción III, 40 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás correlativos;

I.6. El "PRESTADOR DEL SERVICIO", cumplió con todos los requisitos establecidos para la adjudicación directa, en términos de la revisión de la propuesta económica que éste presentó el 20 de marzo de 2012.

II. El "PRESTADOR DEL SERVICIO" declara que:

"Eliminado. Un párrafo con 3 renglones. Fundamento legal: artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Motivación: datos personales considerados como información confidencial"

"Eliminado. Un párrafo con 2 renglones. Fundamento legal: artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Motivación: datos personales considerados como información confidencial"

II.3. Cuenta con capacidad legal y una amplia experiencia de trabajo en materia de diseño y elaboración de programas de cómputo.

"Eliminado. Un párrafo con 2 renglones. Fundamento legal: artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Motivación: datos personales considerados como información confidencial"

II.5. Conoce el contenido y alcances del presente instrumento y de los términos de referencia; en este último documento se precisa que el servicio objeto del presente contrato es solicitado por la Dirección General Adjunta Académica y de políticas Lingüísticas del "INALI".

II.6. Se sujeta plenamente en lo conducente, a las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y

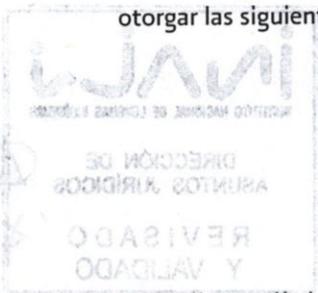
II.7. Bajo protesta de decir la verdad, manifiesta que no se encuentra en alguno de los supuestos a que se refieren los artículos 50 y 60 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

III. LAS "PARTES" declaran que:

III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica necesaria para comparecer en este acto y que concurren a él de forma voluntaria para suscribir el presente contrato;

III.2. Están de acuerdo en celebrar el presente contrato y manifiestan que no existen vicios en el consentimiento que puedan anularlo tales como son dolo, mala fe, violencia y lesión.

Vistas las declaraciones y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 fracción III, 42, 44, 45, 48 y 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las "PARTES" tienen a bien otorgar las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. Mediante el presente contrato el "PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga y compromete con el "INALI" a la elaboración del diseño y la puesta en funcionamiento de un sistema de captura del formato Cédula de Identificación Lingüística para Educación Media Superior y Superior en línea que permita la identificación de estudiantes de Educación Media Superior y Superior que declaren hablar alguna lengua indígena, de conformidad con las especificaciones contenidas en el Anexo Técnico que forma parte integrante del presente contrato y que aquí se tiene por reproducido como si se insertase a la letra.

SEGUNDA. PAGO. El "INALI" se obliga a pagar al "PRESTADOR DEL SERVICIO" como monto por el servicio objeto del presente contrato, la cantidad de \$60,000.00 (SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) sin incluir el impuesto al valor agregado; más la cantidad de \$9,600.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por concepto de Impuesto al Valor Agregado; haciendo un total de \$69,600.00 (SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), con el impuesto al valor agregado incluido;

TERCERA. VIGENCIA. El presente instrumento tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 01 de julio de 2012.

CUARTA. FORMA DE PAGO. El "INALI" se obliga a pagar al "PRESTADOR DEL SERVICIO" por la prestación del servicio, en moneda nacional, en una sola exhibición conforme lo siguiente:

Monto por una sola exhibición	Pago
\$69,600.00 incluido el IVA	Contra entrega del producto terminado

El "INALI" se obliga a pagar el importe mencionado, dentro de los 20 (veinte) días naturales contados a partir de la aceptación de los servicios objeto del contrato y de la presentación en original de la correspondiente factura.

El "INALI" dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la recepción de la correspondiente factura del "PRESTADOR DEL SERVICIO", podrá formular las observaciones que estime pertinentes. Una vez transcurrido dicho plazo, la factura se considerará aprobada.

Una vez realizado el pago al "PRESTADOR DEL SERVICIO", éste tendrá 7 (siete) días hábiles para inconformarse sobre cualquier aspecto del mismo; transcurrido dicho plazo sin que se presente reclamación alguna, el pago se considerará definitivamente aceptado y sin derecho a ulterior reclamación.

Los pagos que al respecto procedan conforme al presente contrato, se realizarán de acuerdo a lo dispuesto en esta cláusula y estarán sujetos a lo establecido en el segundo y tercer párrafos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para el caso de atraso en los pagos y pagos en exceso que se realicen, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.

QUINTA. LUGAR DE PAGO. EL "INALI" se obliga a pagar al "PRESTADOR DEL SERVICIO" la cantidad establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, mediante transferencia bancaria. Para este fin, el "PRESTADOR DEL SERVICIO" indicará por escrito al domicilio del "INALI" el número de cuenta bancaria y denominación de la institución de crédito respectiva y, en su caso, la CLABE.

En caso de que el "PRESTADOR DEL SERVICIO" proporcione incorrectamente el número de cuenta bancaria en el que se acredite el pago, la comisión cobrada por estos movimientos serán con cargo al "PRESTADOR DEL SERVICIO" y se le descontará del pago correspondiente.

SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO OBJETO DEL CONTRATO. Los servicios objeto del presente instrumento, comenzarán a realizarse a partir de la firma del presente contrato y hasta el 01 de julio de 2012; y deberán ser entregados por el "PRESTADOR DEL SERVICIO", en el domicilio del "INALI" señalado en la declaración I.4.

SÉPTIMA. ACEPTACIÓN DE LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL CONTRATO. Los servicios objeto del presente contrato que sean realizados por el "PRESTADOR DEL SERVICIO" podrán ser aceptados o rechazados por el "INALI", en un plazo de 5 (cinco) días naturales contados a partir de su entrega.

El servicio que rechace mediante escrito al "PRESTADOR DEL SERVICIO" será realizado, sin costo alguno para el "INALI", por alguna de las causas siguientes:

- I. Que no cumpla con todos los requerimientos solicitados por el "INALI" y la propuesta conforme a la cual fue adjudicado este contrato;
- II. Que tenga deficiencias;
- III. Que no cumpla con lo estipulado en la cláusula décima segunda del presente contrato.

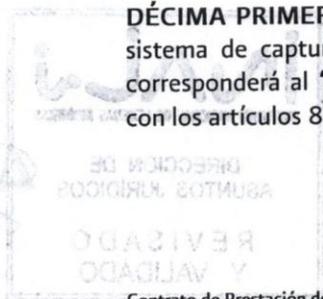
OCTAVA. RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Para la debida realización del objeto del presente contrato, y a fin de cumplir con lo previsto en el artículo 84 séptimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el servidor público del área responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del mismo por parte del "INALI", será la C. María de Lourdes Ros Torres, Subdirectora de Diseño y Asesoría en Políticas Lingüísticas, adscrita a la Dirección de Políticas Lingüísticas.

NOVENA. ADECUACIONES ADICIONALES AL OBJETO. El "PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a presentar a solicitud del "INALI", las adecuaciones que se consideren pertinentes al documento entregado sin costo extra, después de la entrega total y hasta 30 (treinta) días naturales, por el mismo precio y condiciones pactadas.

Asimismo, las "PARTES" acuerdan que podrán modificar el presente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA. PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR. El "PRESTADOR DEL SERVICIO" asume de manera expresa la responsabilidad total, para que en el caso de que al realizar el servicio objeto del presente contrato, infrinja los derechos de terceros sobre patentes, franquicias, marcas o derechos de autor; asimismo libera en este acto al "INALI" de cualquier responsabilidad por estos conceptos.

DÉCIMA PRIMERA.-PROPIEDAD INTELECTUAL. La titularidad de los derechos patrimoniales sobre el sistema de captura del formato Cédula de Identificación Lingüística objeto del presente contrato, le corresponderá al "INALI" dándole el reconocimiento al "PRESTADOR DE SERVICIO" de conformidad con los artículos 83, 102 de la Ley Federal del Derecho de Autor.



DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍAS. Se exceptúa al "PRESTADOR DEL SERVICIO" de presentar la garantía de cumplimiento respectiva a favor del "INALI", de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en correlación con el artículo 42 de dicha ley.

DÉCIMA TERCERA. PENAS CONVENCIONALES. Para el caso de que el "PRESTADOR DEL SERVICIO", incurriera en algún retraso o incumplimiento en la realización del servicio por causas imputables al mismo, le serán aplicables las penalizaciones siguientes:

1. En caso de que el servicio sea rechazado por el "INALI", conforme a las previsiones de la cláusula séptima de este contrato, y que no sean realizadas por el "PRESTADOR DEL SERVICIO" dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que sea notificado el rechazo, será condición suficiente para la rescisión total del contrato, independientemente de los procesos legales que se originen.

2. En el caso de procedimientos de contratación en los que se exceptúe de la presentación de garantía de cumplimiento de contrato en términos de la Ley, el monto máximo de las penas convencionales por atraso será del 20% (veinte por ciento) del monto de los bienes, arrendamientos o servicios entregados o prestados fuera del plazo convenido. Por lo anterior, en los casos de demora en los tiempos de realización del servicio objeto del presente instrumento, el "PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá pagar una pena convencional consistente en el 2% (dos por ciento) del valor del servicio no realizado oportunamente, por cada día hábil de retraso que haya transcurrido desde la fecha de vencimiento de los plazos establecidos, hasta el día en que cumpla con esta obligación.

3. Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas en esta cláusula, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, ya que en tal caso, las "PARTES", de común acuerdo harán las modificaciones que procedan al programa de realización.

4. Si deja de cumplir con el contrato, se harán efectivas las sanciones que se determinen en el presente instrumento o las que establece la ley de la materia.

5. Los montos que resulten de la aplicación de las penas convencionales que se impongan al "PRESTADOR DEL SERVICIO", deberán ser pagados a la Tesorería de la Federación (TESOFE), dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a que sea requerido para ello.

La Dirección de Administración y Finanzas deberá calcular y documentar las penas convencionales, el "PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá realizar el pago a favor de la Tesorería de la Federación (TESOFE) en moneda nacional, debiendo presentar el documento por el que se acredite fehacientemente el pago ante la Dirección de Administración y Finanzas del "INALI". El pago de los servicios objeto del presente contrato quedará condicionado al pago o entero que el "PRESTADOR DEL SERVICIO" deba efectuar por concepto de penas convencionales. En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro ni la contabilización de las mismas, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 96 tercer párrafo de su Reglamento.

DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD LABORAL. El "PRESTADOR DEL SERVICIO", será el único patrón del personal que utilice con motivo de la realización de los servicios objeto del presente contrato, y será el único responsable de las obligaciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, y responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra, incluida la muerte, sin responsabilidad alguna para el "INALI".

DÉCIMA QUINTA. DAÑOS. El "PRESTADOR DEL SERVICIO" pagará al "INALI" todos los daños que su personal provoque con motivo de la realización de los servicios objeto del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA. CONTRATO PERSONAL. El "PRESTADOR DEL SERVICIO" no podrá ceder en ningún caso, ya sea en todo o en parte, los derechos y obligaciones derivadas del mismo a terceras personas, físicas o morales de conformidad con el artículo 46 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSAS DE RESCISIÓN. Las "PARTES" convienen en que el contrato podrá ser rescindido por ellas, sin necesidad de declaración judicial alguna, por cualquiera de las causas siguientes:

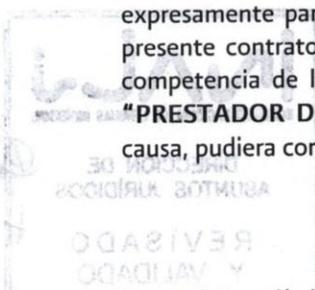
1. Si el "PRESTADOR DEL SERVICIO" se retrasa por más de 10 (diez) días hábiles siguientes al plazo establecido para la realización de los servicios objeto del presente instrumento.
2. Si el "PRESTADOR DEL SERVICIO", intenta transmitir o transmite total o parcialmente bajo cualquier título a un tercero los derechos y obligaciones estipulados en este contrato.
3. Si el "PRESTADOR DEL SERVICIO", no realiza los servicios objeto de este contrato, de acuerdo con las especificaciones y calidades técnicas, tal y como se detalla en el Anexo Técnico, el cual forma parte integrante del presente contrato y que aquí se tiene por reproducido, como si se insertase a la letra.
4. Si el "PRESTADOR DEL SERVICIO", incumple o no cumple adecuadamente cualquiera de las obligaciones a su cargo establecidas en este contrato.
5. En caso de que el "INALI" no realice el pago acordado.
6. En caso de incumplimiento del "INALI" a cualquier obligación derivada del presente instrumento jurídico.

El "INALI" queda expresamente facultado para optar entre exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo administrativamente; si el "INALI" opta por la rescisión, el "PRESTADOR DEL SERVICIO", se obliga a pagar como pena convencional, el importe del 20% (veinte por ciento) del monto total contratado.

Asimismo, el "PRESTADOR DEL SERVICIO", será totalmente responsable para con el "INALI" en caso de que con motivo de su trabajo se le produzcan daños y perjuicios.

DÉCIMA OCTAVA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. Para rescindir el presente contrato, las "PARTES", seguirán el procedimiento que se señala en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA NOVENA. DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Las "PARTES" contratantes se someten expresamente para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y, en su caso, ejecución del presente contrato, así como para todo aquello que no esté establecido en el mismo, a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales federales ubicados en México, Distrito Federal, renunciando el "PRESTADOR DEL SERVICIO" a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio o cualquier otra causa, pudiera corresponderle.



Leído que fue el presente contrato y enteradas las "PARTES" de su valor y alcance legales, manifiestan su total conformidad y aceptación con todas y cada una de las obligaciones que se contraen en el presente documento, y para debida constancia y validez, lo firman por cuadruplicado en México, Distrito Federal, a 03 de abril de 2012, en el entendido de que cada original es el mismo contrato.

Por el "INALI"

Lic. Vicente Marcial Cerqueda
Apoderado

Por el "PRESTADOR DEL SERVICIO"

Lic. Fabricio Javier Rico Torres

Lic. Mauro Rivera Hernández
Apoderado

El presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, está validado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del "INALI" en cuanto al contenido jurídico, por lo que los compromisos sustantivos que se asuman con su celebración, son responsabilidad exclusiva del área responsable de su ejecución.

Contrato de Servicio para el Diseño y Elaboración de un sistema de captura del formato Cédula De Identificación Lingüística para Educación Media Superior y Superior en línea, entre el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas y Fabricio Javier Rico Torres consta de 7 (siete) hojas rubricadas al calce y debidamente signadas por las "PARTES" en esta que es su última hoja.

**ANEXO TÉCNICO
DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
TÉRMINOS DE REFERENCIA**

I. DESCRIPCIÓN Y OBJETO DEL SERVICIO QUE SE REQUIERE CONTRATAR

El objeto del servicio solicitado es contratar a un prestador de servicio para el diseño y elaboración de un sistema de captura del formato **Cédula de Identificación Lingüística para Educación media Superior y Superior en línea**. Este instrumento se aplicará en todas las instituciones y dependencias gubernamentales para identificar entre los servidores públicos aquellos que sean hablantes de alguna lengua indígena que colaboran en el cumplimiento del derecho de la población hablante de lengua indígena de ser atendida en su propia lengua, tal y como lo establece la LGDLPI e inscrito en el Programa de Revitalización, Fortalecimiento y Desarrollo de las Lenguas Indígenas 2008-2012, dentro del eje rector de política III. La igualdad de oportunidades en un marco nacional multicultural y multilingüe, Programa 7.1 *Modelo de atención a la población hablante de lengua indígena diseñado con los enfoques intercultural y multilingüe*

El "PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga y compromete con el "INALI" a la elaboración del diseño y la puesta en funcionamiento de un sistema de captura del formato Cédula de Identificación Lingüística para Educación Media Superior y Superior en línea que permita la identificación de estudiantes de Educación Media Superior y Superior que declaren hablar alguna lengua indígena, de conformidad con las especificaciones contenidas en el Anexo Técnico que forma parte integrante del presente contrato y que aquí se tiene por reproducido como si se insertase a la letra.

II. EL PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES O SERVICIOS.

El importe por concepto de la contratación de los servicios se pagará en una exhibición por un total de \$60,000.00 (SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), sin incluir el Impuesto al Valor Agregado; más la cantidad de \$9,600.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por concepto del Impuesto al Valor Agregado, haciendo un total de \$69,600.00 (SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

III. FECHA O PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA

1. La prestación de los servicios se llevará a cabo en el domicilio del consultor ubicado en Rafael Rebollar número 126 interior 15, colonia San Miguel Chapultepec, C.P. 11850, Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal, pudiendo realizarlos en el lugar que el profesional considere necesario.
2. La entrega del sistema de captura del formato Cédula de Identificación Lingüística en línea se llevará a cabo en las instalaciones del INALI, ubicado en Privada de Relox 16 "A", colonia Chimalistac, Delegación Álvaro Obregón, CP. 01070, México, D.F.

Fechas	Entrega de Servicios
	<p>Programa de trabajo</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Adecuación del formato en versión electrónica y diseño de la base de datos en papel. 2.- Diseño e implementación de la base de datos 3.- Formatos gráficos 4.- Diseño e implementación del sistema de consulta y filtros.

5.- Diseño e implementación de sistema de administración 6.- Funciones particulares 7.- Migración del sistema 8.- Pruebas 9.- Correcciones en base a incidentes si los hubiera 10.- Entrega
--

México, Distrito Federal a 03 de abril de 2012

Por el "INALI"

Lic. Vicente Marcial Cerqueda

Apoderado

Lic. Mauro Rivera Hernández

Apoderado

Por el "PRESTADOR DE SERVICIO"

Fabricio Javier Rico Torres

El presente Anexo Técnico del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales celebrado entre el INSTITUTO NACIONAL DE LENGUAS INDÍGENAS y Fabricio Rico Torres, consta de 2 (dos) hojas rubricadas al calce y debidamente signadas por las "PARTES" en esta que es su última hoja.

REVISTADO
Y VALIDADO
DIRECCIÓN DE
ASUNTOS JURÍDICOS